



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00017-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEÑA PÁEZ
DEMANDADO: SALVADOR PEÑA CORTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda intitulada, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana **Carmen Elisa Peña Páez**, en orden a que se declare que ha adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio denominado **PUENTE DE ORO**, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-50719, y cédula catastral número CC 00-01-0004-0020-000, ubicado en la vereda Quipe del municipio de Caldas – Boyacá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. La demanda se dirigió contra Salvador Peña Cortés, cuando su deceso está demostrado con la partida civil de defunción, de modo que resulta imperativo dar aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso y dirigirla como en derecho corresponde, máxime cuando la Escritura Pública No. 448 del 11 de abril de 1997, allegada con la demanda, da cuenta de la liquidación de la sucesión del prenombrado Salvador Peña Cortés.
2. Teniendo en cuenta que el acápite fáctico corresponde a los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, se observa necesario aclarar los relacionados en el libelo, en tanto del

segundo al sexto resultan confusos y hasta se tornan contradictorios. (art. 82-5º C.G.P.)

3. De otra parte, sin que sea requisito de admisión de la demanda, es oportuno advertir que el dictamen pericial no trae plano de los predios objeto de las pretensiones, no indica las cédulas catastrales de los predios colindantes y también se echa de menos el cuadro de coordenadas.

RECONOCER personería al Abogado ***Edwar Enrique Prieto Leal***, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.11 de fecha 31 de marzo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca85a7679317b65edbab6b07723b90e73edbfd65cbcd576b5403dfe98f95b**

Documento generado en 30/03/2023 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>